REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

M E M O R A N D O

OJ-GC

RNEC-I-2024-002825

Bogotá, 22 de marzo de 2024

PARA: **Dr. FABIO HERNAN BENITEZ AVILEZ**
Coordinador Gestión Recursos Físicos

DE: **Dra. JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS**
Coordinadora Grupo Contratos

ASUNTO: Comunicación designación supervisión del contrato de prestación de servicios electrónico No. 031 de 2022, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y **LA EMPRESA POWER SERVICE LTDA.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante oficio DRN-GAF - 102 del 08 de marzo de 2023, por el cual la ordenadora del gasto autoriza el cambio de supervisión, me permito comunicarle que de conformidad con la "cláusula décima primera: supervisión", de las condiciones adicionales al contrato de prestación de servicios electrónico No. 031 de 2022, suscrito el día 31 de octubre de 2022, a partir del 17 de febrero de 2024, usted se encuentra designado como supervisor del referido contrato.

Lo anterior, en atención a lo establecido en la Resolución No. 448 del 24 de junio de 2016, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Las funciones relacionadas con el cargo de supervisor obran en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución antes citada y, de modo general, en el artículo 26 y artículo 51 de la Ley 80 de 1993[1], artículo 83 y artículo 84 de la Ley1474 de 2011[2], Ley1150 de 2007[3], decreto 1082 de 2015[4].

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de supervisión, de manera general se indican algunos parámetros para tener en cuenta:

[1]"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2]"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
[3]"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
[4]"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. DESCRIPCIÓN CONTRATO

OBJETO: Prestación del servicio integral de aseo, cafetería y servicios complementarios en las sedes de la Registradurías Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá y los municipios de Chía y Soacha – Cundinamarca, de conformidad con el estudio previo, el pliego de condiciones electrónico de la Licitación Pública No. 06 de 2022, su documento de condiciones adicionales al contrato y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

VALOR: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.364.814.467) M/cte, incluido IVA y AIU.

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de octubre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

FECHA DE INICIO: 01 de noviembre de 2022.

2. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores e interventores de los contratos que suscriben, realizar un seguimiento permanentemente a la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión e interventoría contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la supervisión es ejercida por la misma entidad estatal, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Adicional a lo anterior, el Código Disciplinario Único consagra las faltas gravísimas, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, es de anotar que dentro de las funciones se encuentran, entre otras: Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato. Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; coordinar con la dependencia correspondiente el

trámite de los pagos que se deben efectuar al contratista; suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción parcial y/o definitivo, Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de las obligaciones del contrato y las que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar en virtud del contrato, las cuales deben estar debidamente justificadas y autorizadas, Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes, así como deberá Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes a la terminación y liquidación; e informar oportunamente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se haya terminado la ejecución del contrato, para proceder a su liquidación o archivo.

3. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales. En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. LIQUIDACIÓN.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012[5], los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

[5]"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Finalmente, durante el desempeño de sus funciones deberá remitir a esta Coordinación o al competente todo lo relacionado con la ejecución del contrato, informes de seguimiento, actas de reunión, soportes contractuales, entre otros, con el fin de que la información completa repose en la carpeta original del mismo.

En el momento de ser comunicado de la designación como supervisor, deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a la oficina jurídica o quien haga sus veces, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses respecto del contratista de conformidad con las disposiciones legales.

Así mismo, le informó que el contrato del asunto fue publicado en la herramienta establecida por la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública(SECOP II), el cual podrá ser consultado con el número del contrato, **LP 06 DE 2022 - FRR ASEO Y CAFETERIA** en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.8357535&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Cordialmente,

JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS
Coordinadora Grupo Contratos

Anexo: Condiciones adicionales al contrato de prestación de servicios No. 031 de 2022 - FRR

Elaboró: Sara Cristina Sánchez Campos

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL